

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Señores

Superintendencia Financiera de Colombia

Att.: **Dr. Jaime Orlando Rodríguez Hernández**

Director de Investigación, Innovación y Desarrollo.

Carrera 8ª. N° 6C - 38

Bogotá, D.C.

Ref.: Peticiones de interés General y Solicitud de reformas normativas urgentes para el gremio de los Fondos Mutuos de Inversión Colombianos

Respetado Doctor Rodríguez: Reciba un cordial saludo de la Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión “**Asomutuos**”.

Nos permitimos dirigirnos a usted a efectos de presentarle nuestras peticiones gremiales de los temas que esperamos resulten de buen recibo para usted y su equipo de colaboradores, logrando su incorporación para la agenda normativa del año 2024.

Dichas solicitudes deben ser de carácter voluntario, de manera proporcional a su tamaño, complejidad y actividades que desarrollen, los Fondos Mutuos de Inversión.

Con el fin de sustentar nuestra petición, partimos de las siguientes:

I. GENERALIDADES:

1. Los FMI nacen del pacto mutual entre una Empresa-Patrocinadora empleadora y mínimo cinco (5) de sus trabajadores. En el respectivo acuerdo o acta orgánica de constitución se determina de manera general el monto de la “contribución” que la empresa entregará al FMI, en beneficio exclusivo de los trabajadores afiliados.

2. El propósito principal de los FMI apunta (y así lo determinó la disposición legal de creación de los mismos) a fomentar la cultura de ahorro de sus afiliados, creando patrimonios sólidos y significativos en el mediano y largo plazo, incrementados con la contribución de la empresa y los rendimientos adicionales obtenidos con las inversiones realizadas por el FMI en el mercado de capitales, lo cual genera rentabilidad y la obtención de un sólido e importante complemento patrimonial.

3. Los recursos obtenidos y administrados por los FMI provienen únicamente de las deducciones de nómina de sus trabajadores asalariados afiliados (denominados “aportes”) y las contribuciones del Empleador. En la procedencia de dineros de los FMI no existen ni se permiten ingresos o canales distintos a las nóminas.

Calle 48 a sur N°. 88C – 10 – Bogotá - Teléfono: 6017846594 - E-mail: correo@asomutuos.org

4. Según los considerandos del Decreto 232 de 2019, que adicionó el Decreto 2555 de 2010, Los Fondos Mutuos de Inversión “son una modalidad de inversión colectiva que se constituye con base en un acuerdo entre trabajadores y una empresa o grupo de empresas en la que aquellos laboran, con el objeto de administrar e invertir los aportes de los primeros y las contribuciones de sus empleadores, así como sus rendimientos, en el mercado de valores o en operaciones de crédito”
5. Los FMI tienen un conocimiento pleno de sus afiliados, ya que únicamente pueden afiliarse aquellas personas naturales que detentan la calidad de Trabajadores, vinculados mediante contrato de trabajo con la Empresa Patrocinadora, frente a los cuales puede, por lo descrito en numeral anterior, determinar y discriminar a ciencia cierta el origen de sus recursos.
6. La industria de los FMI al 31 de diciembre de 2023, movilizó aproximadamente 1.148 millones de activos y noventa mil (90.000) afiliados a FMI, pertenecientes en su gran mayoría a estratos socio-económicos 2, 3 y 4 y en bajo porcentaje (menos del 3%) a los estratos 5 y 6.
7. Los FMI NO tienen Patrimonio Propio: el monto total de activos corresponde a la sumatoria de los aportes de todos y cada uno de los trabajadores afiliados, más las contribuciones proporcionales por las Empresas-Patrocinadoras Empleadoras, aunadas a las utilidades o valorizaciones obtenidas en la inversión de dichas sumas de dinero en el mercado de capitales o valores. El FMI NO cuenta con patrimonio propio alguno, el patrimonio administrado es la sumatoria del de los afiliados.
8. Los dineros o recursos de un FMI se deben destinar directa y exclusivamente bajo un régimen de inversiones legal y taxativamente establecido en el decreto 2555 de 2010 y supervisado por esa Superintendencia.
9. Los FMI cuentan con una estructura orgánica legalmente definida: la Asamblea de Afiliados, la Junta Directiva pluralmente integrada (por dos (2) miembros nombrados por la Empresa-Patrocinadora empleadora, dos (2) miembros elegidos en representación de los Trabajadores-Afiliados y un quinto (5º) miembro directivo elegido de consuno entre los cuatro (4) miembros antes citados) y Representante(s) Legal(es).
10. Los FMI NO cuentan con complejas estructuras administrativas, atendiendo a su tamaño, naturaleza y fines misionales.
11. Los FMI tienen un estricto control legal en sus gastos (con topes legalmente establecidos y orgánicamente controlados).
12. Los FMI tienen un régimen legal propio, son sujetos de supervisión permanente (Vigilancia y/o Control) de esa Superintendencia. Por precepto legal los FMI en Colombia se subdividen en dos (2) grupos, los FMI Controlados: aquellos cuyos activos no superan los 4.000 SMMLV y los FMI Vigilados: cuyos activos superan dicho monto (los 4.000 SMMLV).

13. Los FMI son calificados como “Intermediarios del Mercado de Valores” o “Inversionistas Institucionales”, reconociéndoseles un carácter de entidades “sui generis” toda vez que:

- No tienen acceso directo al Mercado pleno de Valores.
- No operan directamente en Bolsa de Valores (No tienen acceso MEC).
- No tienen acceso a las plataformas SEN – Banco de la República.
- Los FMI únicamente pueden invertir los recursos de sus afiliados en Bancos, Mercado primario y secundario de valores lo hacen a través de Intermediarios de Valores tales como Corredores, Sociedades Fiduciarias o Comisionistas de Bolsa que prestan sus servicios a los FMI para tales fines.

14. Los FMI se mantienen (por naturaleza jurídica y operación) en el grupo de “**entidades exceptuadas**” para efectos de SARLAFT (lo cual indica que debemos seguir cumpliendo lo señalado en los Arts. 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF). Allí, lo más significativo es el nombramiento del “funcionario responsable” y su suplente para cada FMI (diferente del denominado oficial de cumplimiento, a quien **no** estamos obligados de tener los FMI).

Este “funcionario” es el responsable de la **administración de las medidas de control diseñadas** para prevenir que las operaciones del FMI puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

Los principales deberes para el “funcionario responsable” de SARLAFT de cada FMI, los siguientes:

- Participar en el diseño de los procedimientos contra el LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (**LA/FT**).
- Velar por el cumplimiento de dichos procedimientos y por la implementación de los correctivos establecidos para superar las deficiencias identificadas.
- Presentar informes de gestión a la junta directiva con una periodicidad mínima semestral*.
- Proponer a la administración la creación y actualización de manuales de procedimientos y velar por su divulgación a los funcionarios de la respectiva entidad.
- Evaluar los informes de auditoría interna y externa de la entidad y diseñar las medidas para afrontar las deficiencias identificadas en los mismos, respecto a las medidas de control de los riesgos de **LA/FT**.
- Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud, o diligencia de autoridad competente judicial o administrativa en esta materia.
- Velar por el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del art. 102 del EOSF.

15. Los FMI se encuentran exceptuados de nombrar un Defensor del consumidor financiero pues no aplica a su realidad fáctica ni operativa, ya que una vez estudiadas las argumentaciones gremiales basadas en la ausencia de peticiones, reclamos y/o quejas de los afiliados a los FMI, se determinó la excepción de implementación de dicha figura tal como se observa en el Decreto 4759 del 30 de diciembre de 2005, reglamentario parcial del Artículo 22 de la Ley 964 de 2005, exceptuando a los FMI dentro del grupo destinatario de la norma en mención y ratificado mediante concepto referenciado N° 208043523 del 2 de Julio del 2008 emitido por la Dirección de Protección al Consumidor Financiero de la Superintendencia Financiera de Colombia.

16. Una vez estudiadas las particularidades de los FMI, en cuanto a que solamente algunos de ellos (una minoría) cuentan con un Reglamento de Créditos debida y previamente registrado ante la SFC; únicamente otorgan créditos a sus afiliados, bajo estrictas regulaciones en materia de garantías, soportes y topes para el otorgamiento, recaudo o pago de créditos, los cuales igualmente se efectúan vía deducciones de nómina y reembolso al FMI directamente. Por lo antes expuesto se determinó la reglamentación en la Circular Externa 035 del 17 de octubre de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia la excepción a los FMI en dicho Sistema de Administración de Riesgos Crediticios, ratificado posteriormente mediante concepto N° 2007010446 del 16 de mayo de 2007, emitido por la Superintendente Delegada para Emisores, Portafolios de Inversión y Otros Agentes de la Superintendencia Financiera de Colombia.

17. Riesgo de Liquidez en los FMI. Si bien de lo transcrito en precedencia no se hace mención a los Fondos mutuos de inversión, en el numeral 2 “Riesgo de liquidez” del mismo capítulo se indica que: “El riesgo de liquidez es así mismo, un riesgo de percepción y casi siempre residual. De ahí la importancia de diseñar un SARL que esté integrado con la gestión de los otros riesgos que, directa o indirectamente, afectan la estrategia de gestión del riesgo de liquidez.” Por lo tanto, se le sugiere por buena práctica asociar el riesgo de liquidez a las actividades desarrolladas por los FMI vigilados por la importancia que tiene diseñar un SARL. Toda vez que le ayuda a la entidad una efectiva administración de riesgo de liquidez.

18. El Riesgo Operativo SARO, se cumple con las especificaciones establecidas en las Circulares 048 y 049 de 2006 de la Superintendencia Financiera.

19. Adicionalmente, teniendo en cuenta el estudio realizado por esa Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el numeral 1.4 del “Documento técnico Modificaciones normativas de funcionamiento a los Fondos Mutuos de Inversión” nos permitimos citar textualmente el siguiente acápite:

“1.4. Marco normativo e identificación de normas rezagadas.

Para los FMI actualmente aplican diferentes tipos de normas, varias de las cuales cuentan con una considerable antigüedad, si se tienen en cuenta los cambios de regulación de otros productos financieros que han tenido lugar en las últimas décadas. La expedición de estas normas ha hecho tránsito entre dos cartas constitucionales, por lo que se encuentran leyes o decretos expedidos durante la vigencia de la Constitución Nacional de 1886 y otros emitidos con posterioridad a la promulgación de la Constitución Política de 1991.

(...)

Con el diagnóstico normativo en el estudio realizado se lograron identificar disposiciones que riñen con el esquema de supervisión que hoy día rige para esquemas de inversión colectiva sometidos a la vigilancia de la Superintendencia Financiera y con las normas que asignan a los FMI responsabilidades de gestión y supervisión, y que específicamente corresponden a funciones otorgadas a dicha Superintendencia a través de decretos que fueron expedidos durante la vigencia de la Constitución Nacional de 1886.

(...)

Si se analizan estos trámites frente a las tareas derivadas de la supervisión de otros esquemas de inversión colectiva como las pensiones voluntarias o los Fondos de Inversión Colectiva (FIC), se observa que el enfoque difiere sustancialmente. En efecto, respecto de estos últimos, la Superintendencia Financiera de Colombia se concentra en la aprobación del respectivo reglamento, en que la información sobre la inversión cumpla con los requisitos fijados en la norma y se brinde adecuada protección al consumidor, tal como lo aconsejan la dinámica de los mercados y los principios de supervisión para esquemas de inversión colectiva.

(...)”

20. Bajo un ambiente normativo pleno de obsolescencias que no se compadece del papel que podrían desempeñar los FMI en el mercado de capitales, bajo la reglamentación de un régimen de inversiones rezagado en el tiempo y con enormes diferencias para las inversiones permisibles, factores aunados que les restan competitividad, eficiencia y productividad funcional a la industria de FMI.

En virtud de todo lo antes expuesto, la industria de Fondos Mutuos de Inversión Colombianos, representada legal y gremialmente a través de la Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión “Asomutuos” (NIT 860. 076.311-1) se permite presentar respetuosamente ante su H. Despacho y equipo de colaboradores, las siguientes:

II. PETICIONES GREMIALES DE REFORMAS NORMATIVAS PARA LOS FMI

1. SEGMENTACIÓN DEL PORTAFOLIO DE FMI EN MULTIFONDOS:

- a. **Conceptualización.**: El objetivo de la propuesta consiste en habilitar la creación opcional dependiendo de las necesidades y exigencias de cada fondo, de clases o compartimentos al interior de los FMI que se diferencien entre sí por el portafolio y el perfil de riesgo que este ofrece a los afiliados. Se tendrían tres portafolios diferentes con perfiles de inversión “Conservador”, “Moderado” y “Mayor Riesgo” de acuerdo con los objetivos de rentabilidad y volatilidad en los cuales los afiliados pueden dividir sus ahorros. La forma de diferenciar un portafolio de otro es con los porcentajes que tendría permitidos invertir en activos de renta fija, renta variable, créditos, entre otros tipos de activos y la duración o plazo al vencimiento de los activos que aplique.

Tener diferentes portafolios le permitiría al afiliado escoger de acuerdo con sus preferencias y situación personal el tipo de ahorro e inversión que le gustaría tener.

- b. **Fundamentación y razonabilidad:** La propuesta viene fundamentada principalmente desde las necesidades de los afiliados. Las empresas que ofrecen fondos mutuos de inversión cuentan con un universo de afiliados con diferentes niveles de aversión al riesgo, esta diversidad de perfiles de riesgo contrasta con el perfil de riesgo único que puede tener un FMI actualmente. Al no darle la opción al afiliado de escoger el tipo de riesgo al que desea exponerse se pierde competitividad por parte de los FMI ante otros vehículos de ahorro e inversión disponibles en el mercado (Fondos de Pensiones Voluntarias, Fondos de Inversión Colectiva, entre otros) lo cual dificulta la misión de las compañías de llevar los beneficios de los FMI a todos los colaboradores posibles.
- c. **Beneficios para FMI's y/o Afiliados:** Los afiliados podrán escoger el nivel de riesgo al que desean exponer sus ahorros, esto permite que los diferentes grupos de interés puedan encontrar en los FMI el vehículo ideal para consolidar sus ahorros y alcanzar los objetivos financieros que tiene cada uno en las diferentes etapas de su carrera laboral.

Para los FMI interesados en hacer esta segmentación, los Multifondos representan la posibilidad de aumentar el alcance entre sus colaboradores y mejorar la experiencia que tienen los mismos con el fondo haciéndolo más competitivo frente a otros vehículos de ahorro e inversión.

Propuesta N°1:

Valoración de Unidad CE 052 (Diciembre 15/2016): "Modificación del Formato 526 (Proforma F.8000-62) "Informe mensual de valor de la unidad, aportes, rendimientos y afiliados de los fondos mutuos de inversión".

2. APORTES DE LOS AFILIADOS EN LOS FONDOS MUTUOS DE INVERSION

a. Normatividad sobre los Aportes de los Fondos Mutuos de Inversión

1. DECRETO 1705 DE JUNIO 25 DE 1985 POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ACTIVIDAD DE LOS FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN. Artículo 2º Los Fondos Mutuos de Inversión se constituirán por virtud de acuerdo celebrado entre la empresa y un número de sus trabajadores no inferior al indicado en el artículo 3º del presente Decreto. En el respectivo acuerdo se determinará, de manera general, el monto de la contribución que la empresa se obliga a entregar al Fondo en beneficio exclusivo de los trabajadores que participen en el mismo, contribución que será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los aportes legales voluntarios. Los aportes de los trabajadores al Fondo pueden ser de dos clases: Legales Voluntarios y Adicionales Voluntarios. Los primeros son aquellos que, en los términos pactados en la respectiva acta de constitución, generan para la empresa la obligación correlativa de contribuir al Fondo en una suma igual al cincuenta por ciento (50%) de la mismos. Los aportes adicionales voluntarios son aquellos que exceden la cuantía señalada como aporte legal voluntario y las reinversiones de los beneficios que puedan corresponder a los afiliados. En ningún caso los trabajadores podrán **obligarse** a realizar aportes superiores **al diez por ciento (10%)** de su **asignación básica mensual**.

Artículo 4º La empresa entregará al Fondo Mutuo de Inversión, durante los primeros diez días de cada mes, una cantidad igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de los aportes legales voluntarios ahorrados por los trabajadores en el mes inmediatamente anterior.

2. DECRETO 739 DE 1990 (abril 11), de 16 de abril de 1990 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS EN MATERIA DE FONDOS MUTUOS DE INVERSION.

ARTICULO 3o. Sin perjuicio del límite establecido por el artículo 2o del Decreto 1705 de 1985 para los aportes que el trabajador se obliga a realizar al fondo, en los estatutos del fondo podrá preverse que los trabajadores pueden realizar aportes adicionales al fondo con **base en sus ingresos laborales, de manera voluntaria y ocasional**.

ARTICULO 4o. Con el consentimiento de la respectiva empresa y de la asamblea de afiliados, cuando ello implique alguna restricción u obligación adicional a la inicialmente prevista para ellos, podrá preverse en el Acta Orgánica o en los estatutos del fondo que, para efectos de determinar el monto de los aportes, se agregarán a la **asignación básica mensual** alguno o algunos de los demás

elementos que de conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo de trabajo constituyen **el salario**.

ARTICULO 5o. Para efectos de determinar el aporte legal voluntario y la correspondiente contribución de la empresa, a que se refiere el artículo 2o del Decreto 1705 de 1985, en el Acta Orgánica del respectivo fondo podrán preverse varias categorías de trabajadores en función de factores objetivos que, a juicio de la Comisión Nacional de Valores, sean compatibles con la naturaleza y finalidad de los fondos mutuos de inversión.

b. CONSIDERACIONES SOBRE LOS APORTES DE LOS AFILIADOS EN LOS FONDOS MUTUOS DE INVERSION

Nos permitimos exponer los aspectos relevantes de la naturaleza de los Fondos Mutuos de Inversión en Colombia, que marcan las características y dinámicas de los aportes realizados por los Afiliados a los Fondos Mutuos de Inversión:

1. En Colombia, uno de los primeros vehículos de inversión colectiva incluidos en el marco legal fueron los Fondos Mutuos de Inversión de empresas, regulados mediante Decreto Ley 2968 del 26 de diciembre de 1960, con base en las facultades otorgadas por la Ley 130 de 1959 (64 años), con la que se dictaron medidas orientadas a estimular el desarrollo económico, entre ellas, para regular y desarrollar el mercado de capitales en el país, estimular el ahorro y orientarlo a inversiones útiles para el desarrollo de la economía nacional.
2. Los FMI colombianos se constituyen con base en un acuerdo entre trabajadores asalariados y una empresa o grupo de empresas en la que aquellos laboran, con el objeto de administrar e invertir los aportes de los primeros y las contribuciones de las Empresas Patrocinadoras, en el mercado de valores y demás operaciones permitidas conforme al régimen de inversión establecido en el artículo 2.19.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, para conformar un patrimonio significativo a mediano y largo plazo, de igual modo, tener una reserva económica para a realizar ese proyecto por el que trabaja todos los días.
3. Los recursos administrados por los FMI provienen únicamente de (i) Los aportes obtenidos mediante deducciones de nómina autorizadas previa y debidamente por los trabajadores afiliados a ellos, (ii) Las contribuciones del empleador/Empresa patrocinadora, y (iii) los rendimientos y fondo de perseverancia a que tengan derecho.

4. Los Fondos Mutuos de Inversión solamente pueden afiliar aquellas personas naturales que detenten la calidad de trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo con la empresa patrocinadora, frente a los cuales se puede, conocer y determinar a ciencia cierta el origen de sus recursos.
5. Los FMI tienen un régimen legal propio, son sujetos de supervisión permanente (Vigilancia y/o Control) de la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. El marco de los aportes de los afiliados a los Fondos mutuos de inversión es:

Nota: la parte de los aportes Ordinarios legales voluntarios y Adicionales Voluntarios, de



acuerdo con la normatividad vigente no pueden superar el 10% de la asignación básica mensual de los afiliados.

c. ARGUMENTOS PRINCIPALES PARA FORTALECER EL AHORRO DE LOS AFILIADOS A LOS FONDOS MUTUOS DE INVERSION

1. El ahorro de los trabajadores en un Fondo Mutuo de Inversión les permite proteger el nivel de vida ante situaciones de pérdida o disminución de sus ingresos.
2. La cultura del ahorro y la salud financiera de los afiliados, ha sido una de los pilares misionales de los FMI que, con el apoyo de las empresas patrocinadoras, propician la conformación a mediano y largo plazo, de patrimonios sólidos para beneficio de todos y cada uno de sus afiliados y sus familias.
3. Desde su origen legal, los objetivos de los FMI han servido para estrechar relaciones empresa-trabajadores, crear vínculos de participación, fortalecer lazos de pertenencia y contribución mutua e ir consolidando patrimonios para sus trabajadores afiliados, bajo el irrestricto apoyo de sus Empresas-Patrocinadoras.

Calle 48 a sur N°. 88C – 10 – Bogotá - Teléfono: 6017846594 - E-mail: correo@asomutuos.org

4. El ahorro en los fondos mutuos de inversión son una característica positiva para nuestros afiliados al ser evaluado su perfil financiero, al momento de otorgarle un crédito en mismo fondo o para acceder a otras entidades crédito.
5. El ahorro en un Fondo Mutuo de Inversión aplica para postularse a subsidio de vivienda a través de una caja de Compensación Familiar.
6. El ahorro, debe verse hoy en el marco de un mundo globalizado, con un cambiante mundo laboral, con diferencias marcadas en perfiles generacionales, por lo tanto, los fondos mutuos y su estrategia debe inclinarse a fortalecer la capacidad de ahorro, que proyecte a nuestros afiliados al cumplimiento de metas a mediano y largo plazo, y le permita tener una salud financiera, que redunde en el bienestar de él, su familia.
7. El fortalecer el ahorro de los afiliados potencia la inclusión financiera de los trabajadores y su participación en el mercado de capitales entendiendo que los fondos Mutuos actuamos en calidad de vehículos de inversión, lo cual se convierte en una ventaja concreta para materializar en la práctica el precepto constitucional de la participación de los trabajadores en los programas de democratización accionaria de empresas y otros instrumentos de inversión.

PROPUESTA N°2:

Modificar del Artículo 2º Decreto 1705 de junio 25 de 1985.

De acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas consideramos que mantener limitado el aporte extraordinario que pueden realizar los afiliados, no atiende al contexto actual y al cumplimiento y fortalecimiento misional de los Fondos Mutuos de Inversión.

Por lo tanto, consideramos los siguientes cambios normativos:

Aporte extraordinario: Son aquellos Aportes que los afiliados pueden realizar al Fondo Mutuo de Inversión con base en sus ingresos laborales, de manera voluntaria y recurrente.

3. PROPUESTA PARA MODIFICAR LA PARTICIPACIÓN DE LA CARTERA DEL 45% AL 60%.

a. Normatividad Sobre los préstamos a los Afiliados en los Fondos Mutuos de Inversión

“Decreto 2555 de 2010 ARTÍCULO 2.19.1.1.3. Régimen de inversiones y operaciones. Las inversiones de los Fondos Mutuos de Inversión sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia estarán limitadas a:

(...)

2. Préstamos otorgados a sus afiliados de conformidad con el reglamento que apruebe la respectiva junta directiva, hasta en un monto que no exceda el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del activo total del respectivo Fondo Mutuo de Inversión.

(...)”

Propuesta N°3:

Modificar la participación de la cartera del 45% al 60%.

Argumentos:

1. En el contexto actual, el mercado de capitales está expuesto a un mayor nivel de volatilidad producto en gran medida de la globalización de los mercados. Lo anterior, tiene como efecto que debido a la menor profundidad comparada con mercados más desarrollados se obtengan movimientos adversos más pronunciados y prolongados, afectando los resultados de los afiliados a los Fondos Mutuos de Inversión.
2. La colocación de crédito surge como una alternativa importante para maximizar los recursos administrados, mejorar la rentabilidad y, al mismo tiempo, brindar estabilidad en los resultados obtenidos para los afiliados.
3. Por otro lado, la colocación de crédito dentro del contexto de los Fondos Mutuos de Inversión representa una ventaja desde el punto de vista del riesgo, debido a los aportes que realizan los afiliados y la contribución de la empresa.
4. De igual forma, para los afiliados se obtiene un doble beneficio. Por un lado, como se mencionó anteriormente, una mejor rentabilidad. Pero, por otro lado, se puede acceder a una fuente de financiación con unas tasas muy atractivas con respecto a lo que se encuentra en el sector financiero.

Calle 48 a sur N°. 88C – 10 – Bogotá - Teléfono: 6017846594 - E-mail: correo@asomutuos.org

5. Ampliar la capacidad de colocación permitiría atender a una mayor población de los afiliados, logrando una mayor cobertura y democratización.
6. Poder brindar a más afiliados la opción de acceder a sus recursos a tasas competitivas, permite ofrecer una alternativa ideal para que desistan de posibles retiros voluntarios, que deterioran el activo de los Fondos Mutuos.

4. INCREMENTO PORCENTAJE DESCUENTOS DE CARTERA (Factoring):

a. Normatividad Sobre los préstamos a los Afiliados en los Fondos Mutuos de Inversión

Numeral 6, Artículo 2.19.1.1.3 Decreto 2555 de 2010: “6. Descuentos de cartera, siempre y cuando el cumplimiento de las obligaciones correspondientes se encuentre garantizado por un establecimiento de crédito o una entidad aseguradora sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso, la garantía otorgada computará dentro del límite individual respectivo, por el ciento por ciento (100%) de su valor.

La inversión autorizada en el presente numeral no podrá exceder del diez por ciento (10%) del activo total del respectivo Fondo Mutuo de Inversión.

(...)”

Propuesta N°4:

Modificar dicho numeral de la siguiente manera:

Descuentos de cartera, siempre y cuando el cumplimiento de las obligaciones correspondientes se encuentre garantizado por un establecimiento de crédito o una entidad aseguradora sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso, la garantía otorgada computará dentro del límite individual respectivo, por el ciento por ciento (100%) de su valor. La inversión autorizada en el presente numeral no podrá exceder del diez por ciento (10%) del activo total del respectivo Fondo Mutuo de Inversión. **Ha excepción que el pagador sean las empresas patrocinadoras, donde no tendrá limitación alguna.**

5. DEFINIR UN MONTO MÍNIMO A PARTIR DEL CUAL SE SOLICITE SUCESIONES

a. Normatividad:

El objetivo de la propuesta es modificar la normatividad y que los Fondos Mutuos de inversión puedan tener un monto mínimo por el cual se solicita la sucesión para que los familiares puedan reclamar el monto ahorrado del afiliado fallecido.

Propuesta N°5:

Si el ahorro total del afiliado fallecido es menor a este monto mínimo, la familia no debería realizar sucesión para reclamar el ahorro, debido que en muchas ocasiones prefieren no realizar el proceso y se quedan saldos sin reclamar en el Fondo.

6. INVERTIR EN UNA MAYOR DIVERSIDAD DE INSTRUMENTOS.

a. Normatividad

Artículo 2.19.1.1.3 *Régimen de inversiones y operaciones.*

b. Argumentación:

De acuerdo con la regulación actual los FMI tienen una excesiva exposición al riesgo país que hace que, en caso de una crisis interna, los ahorros de los afiliados no tengan un potencial efecto contra-cíclico o diversificador que permita contrarrestar estos escenarios adversos.

Propuesta N°6:

En vista de lo anterior, sería altamente recomendable habilitar a los FMI sometidos a inspección y vigilancia permanentes de la SFC para invertir en una mayor diversidad de instrumentos, tales como:

- a.** Títulos de deuda o de participación extranjeros no necesariamente limitados a los sistemas de Cotización de Valores Extranjeros definidos en los artículos 2.15.6.1.1 del Decreto 2555 de 2010 (sino, más bien, inscritos en una o varias bolsas de valores internacionalmente reconocidas);
- b.** Fondos mutuos extranjeros, representativos de índices de acciones o de renta fija, incluyendo los ETF's;
- c.** Fondos de Capital Privado nacionales y extranjeros;
- d.** Valores emitidos por entidades bancarias del exterior con grado de inversión; y
- e.** Títulos de deuda emitidos por organismos multilaterales de créditos o gobiernos extranjeros, con grado de inversión

7. CÁLCULO EN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

a. Normatividad:

Resolución 1950 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Propuesta N°7:

Eliminar de la Resolución 1950 de 2007 de la SFC la pérdida por venta de inversiones del cómputo de los gastos administrativos. Esta restricción contable impide a los administradores de portafolio tener la suficiente flexibilidad necesaria para asumir posiciones defensivas en escenarios bajistas del mercado, lo que potencia las posibilidades de pérdidas mayores en los FMI.

Para los FMI no es posible presupuestar el gasto por redención de unidades, el gasto por disminución en el valor razonable de las inversiones, ni el gasto por pérdida en venta de inversiones, puesto que va ligado a las condiciones del mercado financiero y factores externos, por lo tanto, estos rubros no sean tomados en cuenta para la ejecución presupuestal.

8. PLAZO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

a. Normatividad sobre los aportes de los Fondos Mutuos de Inversión:

1. DECRETO 1705 DE JUNIO 25 DE 1985 POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ACTIVIDAD DE LOS FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN.

Artículo 4º. La empresa entregará al Fondo Mutuo de Inversión, durante los primeros diez días de cada mes, una cantidad igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de los aportes legales voluntarios ahorrados por los trabajadores en el mes inmediatamente anterior.

Artículo 5º. La consolidación de la parte que a cada tenedor de libreta de ahorro e inversión corresponda en la contribución de la Empresa, se someterá a las siguientes reglas:

- a) El tenedor que no complete un (1) año en el Plan de Ahorro, perderá el derecho a participar en la contribución de la empresa;
- b) El tenedor que complete un (1) año en el Plan de Ahorro tendrá derecho a un abono equivalente al treinta por ciento (30%) de la contribución de la Empresa. El tenedor que complete dos (2) años en el Plan de Ahorro tendrá derecho a un abono equivalente al sesenta por ciento (60%) de la contribución de la Empresa. El tenedor que complete tres (3) años en el Plan de Ahorro tendrá derecho a un abono equivalente al cien por ciento (100%) de la contribución de la Empresa.

Artículo 7º El Fondo de Perseverancia de que trata el parágrafo del artículo 18 del Decreto 958 de 1961 será repartido anualmente entre los trabajadores que hayan completado al menos cinco años en el Plan de Ahorros, en proporción a los aportes legales voluntarios realizados por cada uno de ellos, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Los Fondos Mutuos de Inversión que se encuentren legalmente constituidos a la fecha de entrar en vigencia el presente Decreto procederán a distribuir gradualmente los saldos del Fondo de Perseverancia existentes al cierre de cada ejercicio anual, así: en 1986, el treinta por ciento (30%) del saldo existente a 31 de diciembre de 1985; en 1987, el setenta por ciento (70%) del saldo existente a 31 de diciembre de 1986, y en 1988, el cien por ciento (100%) del saldo existente a 31 de diciembre de 1987. A partir de 1989 seguirán distribuyendo anualmente la totalidad del Fondo de Perseverancia.
- b) Los Fondos Mutuos de Inversión que se constituyan con posterioridad a la vigencia del presente Decreto distribuirán anualmente, a partir del sexto año de existencia de los mismos, el cien por ciento (100%) del Fondo de Perseverancia.

Parágrafo. Para efectos de determinar la parte que a cada trabajador corresponda en la repartición del Fondo de Perseverancia no se tendrá en cuenta las sumas que éste haya retirado del Fondo Mutuo de Inversión.

2. DECRETO 739 DE 1990 (abril 11 de 1990) MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS EN MATERIA DE FONDOS MUTUOS DE INVERSION.

ARTICULO 2o. Los plazos de consolidación de la contribución de la empresa, el término para distribuir el fondo de perseverancia y los montos de las contribuciones de la empresa y de los aportes legales voluntarios de los afiliados que de conformidad con la ley no pueden ser retirados por el trabajador durante su permanencia en el fondo, constituyen un mínimo legal destinado a estimular la perseverancia de los afiliados.

Por consiguiente, el Acta Orgánica de los fondos mutuos de inversión podrá establecer plazos de consolidación mayores a los previstos por el Decreto 1705 de 1985, ampliar el término para repartir el fondo de perseverancia previsto por mismo decreto o prohibir el retiro de sumas por concepto de aportes legales voluntarios o contribuciones de la empresa en cuantías mayores a las contempladas en los Decretos 1705 de 1985 y 2514 de 1987.

ARTICULO 7° Toda reforma al Acta Orgánica deberá ser aprobada por la empresa o empresas del respectivo fondo y por no menos del setenta por ciento de los trabajadores afiliados reunidos en asamblea general, y autorizada por la Comisión Nacional de Valores.

Cuando de conformidad con el Acta Orgánica la asamblea general se realice por el sistema de delegados, será necesario que al elegir éstos, los miembros del fondo hayan aprobado la reforma al Acta Orgánica por la mayoría a que se refiere el inciso anterior.

No obstante lo anterior, no será necesario el consentimiento de la asamblea cuando la modificación del Acta Orgánica no implique ninguna desmejora o restricción de los derechos de los afiliados. En tal caso además del consentimiento de la empresa sólo se requerirá la respectiva reforma de los estatutos.

3. DECRETO 2514 DE 1987

Artículo 5° Salvo el caso de retiro del Fondo Mutuo de Inversión, el tenedor de una libreta de ahorro e inversión no podrá retirar las sumas correspondientes a la contribución de la Empresa que le hayan sido abonadas durante los tres primeros años de su permanencia en el mismo.

d. Argumentos principales para actualizar la normatividad referida a consolidación del aporte de las compañías patrocinadoras.

- Las normas que establecen las características, reglas y tiempos, que hoy rigen en materia de consolidación de aportes, se enmarcaron en un contexto laboral y cultura de los trabajadores propia época de creación.
- El mundo del trabajo en Colombia y a nivel global ha tenido grandes transformaciones que deben ser analizadas y valoradas de forma positiva para buscar el fortalecimiento de los Fondos Mutuos de Inversión y de esta forma seguir brindando bienestar a sus afiliados.
- Las tendencias generacionales en el mercado laboral, marcan una fuerte participación de la generación denominada millennials, que según estudio la consultora ManPowerGroup (2016)¹, indica que luego del 2020 los millennials conformarían el 35% de la fuerza laboral mundial, similar a su generación anterior, conocida como la generación X. Merece llamar la atención a características muy puntuales que representan a los millennials en el mundo laboral, y es la constante rotación en las empresas, en búsqueda de priorizar su desarrollo profesional, el tiempo libre y el proceso de aprendizaje para llegar a ser buenos profesionales.

¹ FEDESARROLLO, Julio de 2019. Informe mensual del Mercado Laboral. Los Millennials y el mercado laboral.

- Frases como “venga aquí y, luego, ¡por favor váyase por un mejor trabajo!”², se han venido posicionando en la cultura empresarial mundial, que ha visto grandes retos en la forma de captar el mejor talento humano.
- Por lo anterior, las empresas patrocinadoras hoy se enfrentan a niveles de rotación de su recurso humano distintos a los vividos en décadas anteriores, lo que hace necesario actualizar la normatividad de los Fondos Mutuos, de cara a estas nuevas tendencias generacionales.
- En consecuencia, los Fondos Mutuos de Inversión se actualizaría como estrategia para atraer, a los nuevos ingresos del talento humano, y responderes ante la alta rotación de los empleados.
- Libre competencia con otros planes de ahorro institucional (Plan de Ahorro Mutuo), donde la empresa y los empleados puede definir los plazos de consolidación de acuerdo con los objetivos establecidos.

Propuesta N°8:

De acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas, se propone:

1. Modificar el Artículo 5°. Del DECRETO 1705 DE JUNIO 25 DE 1985. Por lo tanto, la consolidación de la contribución de la Empresa, se sometería a las siguientes reglas:
 - a. El afiliado **que no complete cuatro (4) meses** en el Fondo Mutuo de Inversión, perderá el derecho a participar en la contribución de la empresa;
 - b. El **afiliado que complete cuatro (4) meses** en el Fondo Mutuo de realizando sus aportes, tendrá derecho a un abono equivalente al treinta por ciento (30%) de la contribución de la Empresa. El afiliado **que complete ocho (8) meses**, en el Fondo Mutuo de realizando sus aportes, tendrá derecho a un abono equivalente al sesenta por ciento (60%) de la contribución de la Empresa. El afiliado que **complete un (1) año o más**, con el ahorro de sus aportes, tendrá derecho a un abono equivalente al cien por ciento (100%) de la contribución de la Empresa.
2. Modificar el Artículo 7° Del DECRETO 1705 DE JUNIO 25 DE 1985. Por lo tanto, se propone que: La contribución legal de la Empresa que no se consoliden por retiros definitivos antes de cumplir las reglas de consolidación, constituyen el Fondo de perseverancia que será repartido anualmente, el primero de enero del año siguiente a su contabilización, entre los afiliados que hayan completado **al menos tres (3) años de antigüedad equivalentes a 36**

² Steve Cadigan Especialista en cultura empresarial, reclutamiento de personal y el mundo laboral. Antes CEO de Talent Ventures LLC, ejecutivo en LinkedIn y asesor de grandes empresas alrededor del mundo.

cuotas de aportes, en proporción al saldo de sus aportes legales voluntarios al 31 de diciembre del año a distribuir.

3. Modificar el Artículo 5º DECRETO 2514 DE 1987. De acuerdo con los propuesto anteriormente se considera que este articulo debe ser modificado así: Salvo el caso de retiro del Fondo Mutuo de Inversión, el afiliado no podrá retirar las sumas correspondientes a la contribución de la Empresa que le hayan sido abonadas durante el primer año de su permanencia en el mismo.
4. Los anteriores cambios normativos deberán ser incorporados en los estatutos del Fondos Mutuo inversión, con previa aprobación de la Junta Directiva. Sin embargo, los FMI podrán establecer plazos de consolidación mayores a los previstos (propuesta numeral 1), ampliar el término para repartir el fondo de perseverancia previsto (propuesta numeral 2) o prohibir el retiro de sumas por concepto de aportes legales voluntarios o contribuciones de la empresa en cuantías mayores a las contempladas (propuesta numeral 3), según lo definido y aprobado en sus Juntas Directivas.

9. CALCULO DEL VALOR DE LA UNIDAD DIARIO.

El objetivo de la propuesta es que el cálculo del valor de la unidad se pueda realizar de forma diaria o varias veces al mes, para que el pago de los retiros de los afiliados se pueda realizar de forma más ágil. Igualmente, que la aprobación de este valor no esté sujeto a la aprobación de la Junta Directiva, sino, que una de las funciones de la Junta sea aprobar el cálculo con el que se realiza.

Se busca modificar el artículo 12 del decreto 958 de 1961, que regula los FMI y establece que “El valor inicial de la unidad de inversión será fijado por el fondo al principiar sus operaciones, y en el reglamento se establecerá el procedimiento técnico para la valuación periódica de los valores del fondo y de las unidades de inversión. Estas valuaciones se harán el último día hábil de cada mes del calendario.”

Reiteramos que dichas solicitudes deben ser de carácter voluntario, de manera proporcional a su tamaño, complejidad y actividades que desarrollen cada uno de los Fondos Mutuos de Inversión.

Agradecemos anticipadamente su atención al presente instrumento documental de solicitud de interés particular para el gremio de los Fondos Mutuos de Inversión Colombianos, quedamos pendientes de su pronunciamiento pertinente y/u otorgamiento de una cita a efectos de exponer en detalle lo manifestado en la presente comunicación.

De ustedes, respetuosamente,



Ximena Correa Agudelo
Directora Ejecutiva
Asomutuos

C.C. Dra. **Maria Fernanda Beltrán Viera** (Superintendente Delgada para Emisores),
Superintendencia Financiera de Colombia.